



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF N° 144

Santiago,

22 FEB 2006

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 3°, 45° y demás pertinentes de la Ley N°18.933; el art. 6° de la Ley N°19.937; la Ley N°19.880; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución N°1 de 2005, de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las instrucciones que este Organismo emite.
- 2.- Que, en el punto N°5 de la Circular IF/N°9, del 9 de agosto de 2005 esta Intendencia instruyó a las isapres que debían informar sobre el proceso de ajuste de los contratos a las disposiciones de la Ley N°20.015, indicándose que la información correspondiente a aquéllos cuya anualidad correspondía a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2005, debía ser remitida el último día del mes de noviembre de 2005.
- 3.- Que, atendido que la Isapre ING Salud S.A. no envió la referida información dentro del plazo señalado, se le formularon cargos a través del Oficio Ord. N°3554, del 29 de diciembre de 2005.
- 4.- Que, en sus descargos presentados el 5 de enero de 2006, la Isapre manifestó que el retraso en el envío de la información se debió a un error involuntario de carácter administrativo, que no afectó las funciones de supervigilancia de la Superintendencia, toda vez que se encontraban disponibles los archivos magnéticos ordenados para tales efectos por la Circular IF/N°9, agregando que en el sistema computacional respectivo se podía constatar si los contratos se encontraban ajustados o no a las nuevas disposiciones legales. Además, señaló que tampoco se afectó el objetivo perseguido por la instrucción en cuestión, que es asegurar que los contratos se vayan ajustando a las nuevas disposiciones legales en su anualidad y que los cotizantes se encuentren debidamente informados sobre el particular, añadiendo que remitió la información el 28 de diciembre, incluyendo aquella relativa a los contratos con anualidad noviembre.

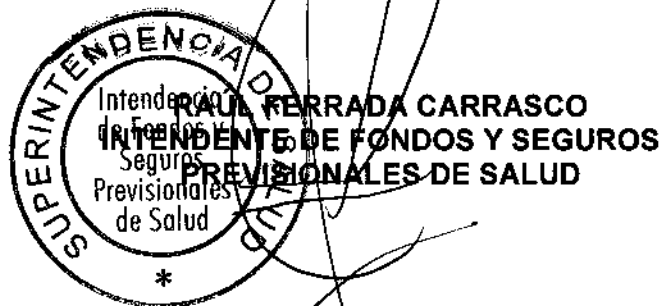
- 5.- Que, el análisis de los antecedentes expuestos por la Isapre permite concluir que, si bien dicha institución incurrió en un incumplimiento de plazo que no ha sido suficientemente justificado, no se ha visto por ello entorpecida la labor fiscalizadora de esta Superintendencia en la materia en cuestión, ni se han causado perjuicios a los afiliados.

En virtud de lo expuesto y considerando la envergadura de la falta cometida, en uso de las facultades que detenta este Intendente,

RESUELVO:

Amonéstase a la Isapre ING Salud S.A. por infringir la instrucción del punto 5 de la Circular IF/N°9, de 2005.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



MABL
MABL

DISTRIBUCIÓN:

- Isapre ING Salud S.A.
- Fiscalía
- Subdepto. Control Régimen Complementario
- Oficina de Partes